

## LAUDO

El Arbitro Único Francisco Javier Peñaloza Riega en la sede arbitral expide la Resolución N° 018-2016-AU de fecha 08 de febrero de 2016 recaída en el proceso arbitral del Consorcio Petróleos del Perú – Petroperú – José Carranza Contreras (demandante) con la Fuerza Aérea del Perú (demandada), de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho, la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes y admitidas y actuadas en el presente proceso arbitral; así como las siguiente legislación de conformidad con el artículo 53° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM ( en adelante la ley), manteniendo obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) La Ley, 2) su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, 3) las normas del derecho público y 4) las normas del derecho privado y supletoriamente las normas de las leyes especiales sobre arbitraje como es el Decreto Legislativo N° 1071, siempre que no se opongan a la ley y su reglamento.

Dr. FRANCISCO JAVIER PEÑALOZA RIEGA  
ABOGADO  
CAT-0281

## ANTECEDENTES

Para efectos del presente se denominará Consorcio Petroperú a la demandante y Fuerza Aérea del Perú a la demandada.

PRIMERO.- La demandante y la demandada han elegido para la solución de sus controversias la vía arbitral, conforme a la cláusula décima cuarta del contrato ADP-0001-2008-CONV-GRP-SEING-FAP suscrito con fecha 29 de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- El OSCE designó como árbitro único ad hoc el abogado Francisco Javier Peñaloza Riega mediante Resolución N° 318-2014-OSCE/PRE de fecha 07 de octubre de 2014,

TERCERO.- EL tribunal unipersonal con árbitro único se instaló el 16 de diciembre del 2014 en la sede del OSCE.

**CUARTO.-** La demandante dentro del plazo conferido formalizó su demanda, con los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta la misma, cumpliendo con el ofrecimiento de sus pruebas, formulando las siguientes pretensiones: 1) se ordene a la Fuerza Aérea del Perú el pago a favor de Petroperú de la suma equivalente a S/.100,942.54, por facturas impagas; 2) se ordene a la Fuerza Aérea del Perú como primera pretensión accesoria el pago de intereses legales calculados hasta la fecha que se produzca el pago; y, 3) se declare que la demandada asuma el pago de los honorarios del tribunal arbitral y los gastos administrativos en lo que haya incurrido.

**QUINTO.-** La demandada dentro del plazo concedido, contestó negativamente la demanda, sin formular excepciones u oposición alguna.

**SEXTO.-** Durante el presente proceso arbitral no se ha incurrido ni las partes han denunciado la existencia de vicios que puedan causar la nulidad de lo actuado, habiéndose cumplido con realizar todas y cada una de las etapas del proceso.

Asimismo el presente laudo se dicta dentro del plazo incluido su prórroga convenido por las partes.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Las partes no han presentado documentos al proceso después de la demanda o su contestación, por lo que no hay admisibilidad que este pendiente de resolverse.

**SEGUNDO.-** La demandante fundamenta sus hechos en que con fecha 23 de setiembre de 2008, el Gobierno Regional de Piura, celebró el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional 2008/GOB.REG.PIURA-GGR con la Fuerza Aérea del Perú, con el objeto de delegar a esta la ejecución del Proyecto "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental PI-109.KM.50 Chulucanas". Y que se señala que la FAP está obligada a efectuar las compras y los servicios que sean necesarios para el proyecto, con la salvedad que los comprobantes de pago deben ser emitidos a nombre del Gobierno Regional de Piura.

TERCERO.- El Consorcio Petroperú S.A. – José Carranza Contreras en mérito al convenio específico suscribe con el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú – Servicio de Ingeniería, el contrato N° 004-CE-GRP-SEING-2008, para la adquisición de asfalto líquido Cut Back RC-250, por el cual la demandante se obligaba a entregar a la demandada la cantidad de 30,455 galones, por el monto de su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 183,m948.20.

CUARTO.- El 02 de febrero de 2009 se emite la Fuerza Aérea del Perú emite la orden de compra – guía de internamiento por el monto de S/. 183,948.20; por la compra de los 30,455 galones de asfalto indicado anteriormente.

QUINTO.- Posteriormente con fecha 11 de marzo de suscribe a pedido de la demandada se firma la primera adenda al contrato, donde la FAP se compromete a cancelar el importe de la orden mediante una facturación global, incluyendo el precio del producto (asfalto) y el costo del transporte, más el IGV a favor del contratista en un plazo no mayor de diez (10) días de presentado el informe de conformidad del área usuaria.

SEXTO.- La factura N° 004-183392 por S/. 50,349.57 y la factura N° 004-183462 por el monto de S/. 50,592.97, emitidas con fecha 22 de abril de 2009 no fueron canceladas, lo que dio origen a que se le curse la carta de cobranza N° VIND-UESP-1256-2009 de fecha 15 de junio de 2009 sin obtener respuesta alguna; por lo que se le volvió a cursar la carta N°VIND-UESP-1756-2009 con fecha 01 de agosto de 2009.

SETIMO.- Con fecha 18 de agosto de 2009 la Fuerza Aérea del Perú mediante Of.N° 900-SIAB-N° 0864 solicita modificar la cláusula tercera del contrato, a fin de precisar que los pagos se efectúen de acuerdo a las entregas parciales del producto contratado; suscribiendo con fecha 10 de octubre de 2009 la segunda adenda al contrato, donde se efectuará el pago en nuevos soles comprometiéndose la demandada a cancelar las facturas en diez días de presentado el informe de conformidad del área usuaria; lo cual no cumplieron lo que dio lugar a la carta notarial de fecha 20 de octubre de 2009, reiterando el pago de sus facturas, no

obteniendo respuesta por lo que con fecha 14 de diciembre de 2009 se reiteró nuevamente la exigencia del pago de sus facturas.

OCTAVO.- La Fuerza Aérea del Perú se apersona al proceso dentro del lazo concedido a través de su Procurador Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa, relativos a la Fuerza Aérea del Perú abogado Eber Wilfredo Chávez Silva, nombrado con Resolución Suprema N° 035-2013-JUS de fecha 03 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013; negando y contradiciéndola en todos sus extremos, sin formular medios defensa u oposiciones.

NOVENO.- La demandada contradice sobre las adendas 1 y 2 manifestando que existe un extremo no modificado, el cual es el pago efectuado a los: "diez (10) días de presentado el informe de conformidad del área usuaria. La conformidad de la recepción de los bienes materia del presente contrato se realizará en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario de ser estos recibidos".

DECIMO.- De conformidad con el procedimiento de contrataciones se regularizó con la orden de compra – guía de internamiento la adquisición de los 30,455 galones de asfalto; no registrándose la fecha en que el demandante ingresa las facturas correspondientes sin adjuntarse las actas de conformidad, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato, que sería requisito previo para efectuar el pago, de conformidad con los artículos 233°, 237° y 238° del Reglamento, que establece este requisito para que proceda el pago.

DECIMO PRIMERO.- Manifiesta la demandada que de haberse efectuado el ingreso de los bienes adjudicados, debió emitirse la la correspondiente acta de recepción y su correspondiente pago y que en el expediente de contratación no se registra ninguna acta de conformidad; así como no figura la conformidad de recepción del jefe del almacén en la orden de compra – guía de de internamiento N° 621-00019-CONV-SEING del 02 de febrero de 2009.

EL FRANCISCO JAVIER PERALTA RIVERA  
ABOGADO  
CAT-0281

**DECIMO SEGUNDO.-** Asimismo fundamenta que no existiendo documentación que acredite el ingreso de los bienes y al tiempo transcurrido desde la firma del contrato y la fecha de emisión de las facturas esta procuraduría presume la inexistencia de obligación a favor de la demandada; y que las pruebas ofrecidas por esta, así como la documentación existente en el expediente de contratación, solo demostraría lo siguiente:

1. Se firmó un convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la Fuerza Aérea del Perú y el Gobierno Regional de Piura
2. Se firmó un contrato de adquisición del asfalto líquido entre las partes del presente proceso.
3. Se emitió la orden de compra – guía de internamiento N° 621-00019-CONV-SEING del 02.FEB.2009.

**DECIMO TERCERO.-** Siendo estos únicos hechos existentes y probados, es de concluirse, a menos que se demuestre lo contrario, que la demandante, no habría cumplido con la entrega de los bienes facturados, por lo que no se habría emitido el acta de conformidad, fin de dar inicio al procedimiento de pago dentro los diez días.

**DECIMO CUARTO.-** A la primera pretensión de la de demandante referente a que se ordene a la Fuerza Aérea del Perú el pago por la suma de S/.100,942.54, por facturas impagas; el árbitro único debe establecer en primer término si ella cumplió con su prestación, es decir, con entregar los 30,455 galos de asfalto.

## ANALISIS

**PRIMERO.-** A la primera pretensión principal de la demandante, que es determinar si corresponde que la demandada Fuerza Aérea del Perú pague a favor de PETROPERÚ la suma de S/:100,942.54 correspondientes a la factura N° 004-183392 por la suma de S/.50,349.57 y la factura N° 004-183462 por el monto de S/.50,592.97, la que no han sido canceladas hasta la fecha.

De los fundamentos de la demanda aparece que con fecha 23 de setiembre de 2008 el Gobierno Regional de Piura celebró convenio específico de cooperación

DR. FRANCISCO J. ALBERTO PENALOZA RIEGA  
ABOGADO  
CAT-0291

institucional 2008/GOB.REG.PIURA-GGR con la Fuerza Aérea del Perú, con el objeto de ejecutar el proyecto "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental PI-109, Km.50, Chulucanas". Entre una de las obligaciones de la demandada era ejecutar las compras de acuerdo con los recursos otorgados por el Gobierno Regional de Piura, con la diferencia que los comprobantes de pago de las adquisiciones de los bienes y servicios salgan a nombre de este último.

Que, como consecuencia del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-CONV-GRP-SEING/FAP, el Consortio Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. – José Carranza Contreras, suscribió con el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú – Servicio de Ingeniería; el contrato de adquisición N° 004-CE-GRP-SEING-2008 por el cual el contratista se obligaba a entregar a la Entidad 30,455 galones de asfalto liquido Cut Back RC – 250, conforme a la ficha técnica, por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/.183,948.20; habiéndose con fecha 02 de febrero de 2009 emitido la correspondiente Orden de Compra – Guía de Internamiento.

El contrato de suministro indicado anteriormente tuvo dos modificaciones una el 11 de marzo del 2009 que modifica la cláusula tercera en el sentido que la Entidad se compromete a pagar el importe mediante una facturación total incluyendo el costo del transporte, mas IGV a favor del contratista en un plazo no mayor a diez días de presentado el informe de conformidad del área usuaria; y una segunda con fecha 10 de octubre del 2009 modificando la cláusula tercera del contrato, en el sentido que la Entidad se compromete a cancelar el importe de las facturas, por las entregas parciales del producto de suministro de asfalto y transporte en un plazo de no mayor de diez días de presentado el informe de conformidad del área usuaria; es decir, con fecha posterior a los reclamos de pago de las facturas, que hizo con fecha 15 de junio del 2009 mediante carta de cobranza N° VIND-UESP-1256-2009; y una segunda por falta de respuesta con fecha 01 de agosto de 2009 mediante carta N° VIND-UESP-1756-2009.

Que, pese a ello La Entidad no cumplió con pagar las indicadas facturas por lo que se le enviaron la carta notarial de fecha 20 de octubre de 2009, exigiendo el pago y frente al silencio le remitieron una segunda carta notarial, reiterando el cobro de las facturas sin que haya respuesta o pago alguno.

Por su parte la Fuerza Aérea del Perú cumple en contestar y reconoce la firma del convenio con el Gobierno Regional de Piura; el contrato de suministro celebrado con la demandante, reconoce la primera y segunda adenda modificatorias de la cláusula tercera del contrato de suministro.

Que, a su vez manifiesta que reconoce que el demandante ingresa las facturas indicadas anteriormente sin existir o adjuntar las actas de conformidad del área usuaria; deduciendo que de haberse efectuado el ingreso de los bienes contratados debió emitirse la correspondiente acta de recepción, no existiendo en el expediente de contratación ninguna acta de conformidad o informe del área usuaria; así como no figura la conformidad de recepción del jefe de almacén, en la orden compra - guía de internamiento; concluyendo que no existiendo documentación que acredite la recepción y conformidad de la entrega de los bienes, que es un requisito sustancial, no puede darse certeza de la entrega a la Fuerza Aérea del Perú.

Que, la Procuraduría asume la inexistencia de la obligación, por cuanto solo existe, el convenio específico suscrito con el Gobierno Regional de Piura, el contrato de adquisición suscrito con la demandante y la orden de compra - guía de internamiento; por lo que está demostrado que la demandante no ha hecho entrega de los bienes facturados, por lo que no se habría efectuado el acta de conformidad a fin de dar inicio al procedimiento de pago dentro del plazo de ley.

Que se han analizado todos y cada uno de los medios probatorio admitidos consistentes en instrumentales de carácter público y privado.

Que, de la revisión y análisis del expediente de contratación correspondiente al proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-COV-GRP-SEING-FAP, aparece que no está constituido conforme al artículo N° 6 de la Ley de

Contrataciones del Estado (D.S.N°083-2004-PCM) que indica que la Entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato. El historial del proceso de la ejecución del contrato tiene vital importancia porque aparece todos y cada una de los actos de ejecución del contrato.

Que, hubiese sido de mucha importancia en que en este expediente de contratación, se encuentren todos los documentos que puedan indicar el proceso de la ejecución del contrato desde el punto de vista del cumplimiento de la obligación de las prestaciones de las partes; dado que el contrato ha sido suscrito con fecha 29 de diciembre del 2008 y que de acuerdo a la cláusula novena, plazo de entrega del material es de cinco (05) días calendarios a la firma del contrato y/o a la recepción de La orden de compra de acuerdo a lo indicado en la propuesta económica; en este caso, lo segundo. Cuya orden de compra – guía de internamiento fue recepcionada con fecha 02 de febrero del 2009, por lo que el plazo final de entrega del asfalto líquido era el 07 de febrero del año 2009, para lo cual no aparece fecha cierta de la entrega de los bienes, como tampoco aparece documento alguno de requerimiento que acredite que la Fuerza Aérea del Perú hizo incurrir en mora al contratista por incumplimiento del contrato, que inclusive hubiese llegado a la resolución del contrato y por ende la ejecución de las fianzas, lo que hace presumir que si efectivamente la demandante entregó los bienes contratados y que a la presentación de las facturas la demandada no ha dado respuesta alguna ni mucho menos haber exigido al Consortio Petroperú, el cumplimiento de la entrega del bien adquirido.

Que, asimismo no debe perderse de vista que el 22 de marzo del 2009 a solicitud de la Fuerza Aérea del Perú suscriben la primera adenda al contrato de adquisición de asfalto líquido Cut Back RC-250 N° 004-CE-GRP-SEING-2008, que modifica la cláusula tercera del indicado documento.

Que, posteriormente con fecha 22 de abril de 2009 se emiten y presentan las facturas para su pago números 004-183392 y 004-183462, por S/50,349.57 y

S/.50,592.97, respectivamente, sin recibir respuesta por parte de la Entidad demandada, ni mucho menos reclamo por la no entrega de los bienes.

Que, pese a ello por la falta de pago de las facturas indicadas la demandante procede a un primer reclamo mediante carta de cobranza N° VIND-UESP-1256-2009 de fecha 15 de junio de 2009, sin obtener respuesta ni mucho menos exigencia del cumplimiento de la entrega de los bienes contratados por parte del consorcio demandante; frente al silencio administrativo, la demandante reitera su solicitud de pago mediante carta VIND-UESP-1756-2009 de fecha 01 de agosto de 2009; y que la demandada con fecha 18 de agosto de 2009 mediante oficio N° 900-SIAB-N° 0864, solicita a la contratista modificar la cláusula tercera del contrato, a fin de precisar que los pagos se efectúen de acuerdo a las entregas parciales del producto, lo cual hicieron con fecha 10 de octubre de 2009; quedando en claro que la Entidad demandada no rechaza el pago por falta de entrega de los bienes contratados.

Que, por último con fecha 20 de octubre de 2009 la demandante reitera nuevamente el pago de sus facturas; y que frente al silencio de la demandada, reiteran su solicitud, sin obtener respuesta.

Que, de todos estos hechos debidamente acreditados con las instrumentales que obran en el expediente, se tiene que la demandante ha cumplido con entregar el bien contratado es decir los 30,455 galones de asfalto líquido; ahora debe establecerse el informe de conformidad por el área usuaria como requisito previo para que proceda el pago de las facturas reclamadas.

Que, que estando a que la demandante ha cumplido con entregar el bien materia de la contratación, siendo que la Fuerza Aérea del Perú quien incumplió con una obligación legal contenida en el artículo 233° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dado que este dispone que la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, la calidad, cantidad y

DR. FRANCISCO J. PEREZ  
CARRANZA  
CARRANZA

cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo en su caso realizar las pruebas necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Que, queda claro que el otorgamiento de la conformidad es un acto administrativo que depende única y exclusivamente de la Entidad, siendo una obligación legal, de responsabilidad de carácter funcional y administrativo, el cual debe otorgarse dentro del plazo máximo de diez (10) días de haberse recibido estos, a fin de que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes; reconociendo la ley el pago de intereses conforme a lo establecido en las bases o el contrato y en su defecto se aplicará el interés legal establecido por las disposiciones del Código Civil, de conformidad con los artículos 234°, 237° y 238 del reglamento.

Que, en consecuencia siendo la conformidad un acto estrictamente administrativo con responsabilidad de sus funcionarios encargados tanto funcional como administrativamente, de la Entidad, en este caso la Fuerza Aérea del Perú, no puede perjudicar el pago ante la omisión del responsable en otorgarla y es más haber transcurrido tanto tiempo siendo arbitraria, ilegal y abusivo, debiendo tenerse en cuenta que los contratistas son colaboradores del Estado para lograr las inversiones con finalidad pública.

Que, por estas razones estando debidamente acreditadas y conforme a ley, es procedente amparar esta pretensión.

**SEGUNDO.-** A la primera pretensión accesoria de la primera pretensión principal: determinar si corresponde que la Fuerza Aérea del Perú pague a favor de la demandante Consortio Petroperú, los intereses legales sobre el importe dinerario de la primera pretensión principal, calculado a partir del día en que incurrió en mora, hasta la fecha real de pago.

Que, habiéndose declarado procedente la primera pretensión principal, corresponde ampararla de acuerdo al artículo 238° del reglamento de contrataciones (Decreto Supremo N° 084-2004-PCM), está acreditado el retraso en el pago, por lo que el

demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de intereses conforme lo establecido en las Bases o el contrato, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. En su defecto, se aplicará el interés legal, conforme las disposiciones del Código Civil; lo cuales deberán ser calculados por las partes.

TERCERO.- A la segunda pretensión accesorio de la primera pretensión principal: determinar si corresponde declarar que la parte demandada asuma y pague los costos y costas del presente proceso arbitral a favor de la demandante Consortio Petroperú.

Que, al no haberse pactado por las partes el procedimiento para el pago de los honorarios y gastos arbitrales y en cumplimiento de la norma arbitral, estos serán asumidos por la parte vencida; por lo que de conformidad con el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1071, sobre los costos arbitrales debe condenarse a la Fuerza Aérea del Perú al pago de los costos y costas del presente proceso arbitral.

Que, de acuerdo a lo establecido en la regla 52° contenida en el acta de instalación de fecha 16 de diciembre del 2014 se fijó los honorarios del árbitro único en la suma de S/.6,500.00 netos debiendo agregarse los impuestos de ley y los honorarios de la secretaria arbitral en la suma de S/. 3,397.00, netos a los cuales debe agregarse los impuestos de ley los cuales han sido cancelados íntegramente por el Consortio Petroperú, por lo que la Fuerza Aérea del Perú deberá pagar la suma total de S/.9,897.00 netos, a los cuales debe agregarse los impuestos de ley, como primer anticipo.

Que, posteriormente mediante acta de audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos (continuación) de fecha 12 de junio de 2015 se fijaron nuevos honorarios para el árbitro único en S/.3,200.00, netos a los cuales hay que agregarle los impuestos de ley y honorarios de la secretaria arbitral en la suma S/.1,625.00 a los cuales hay que agregarles los impuestos de ley en total en la suma de S/.4,825.00 netos a los cuales hay que sumarle los impuestos de ley, los cuales han sido asumidos en su totalidad por el Consortio Petroperú.

Que, en consecuencia, la Fuerza Aérea del Perú debe pagar a favor del Consortio Petroperú la suma total de S/.14,722.00 (catorce mil setecientos veintidós 00/100 nuevos soles) netos a los cuales debe agregarse los impuesto de ley, conforme a los comprobantes de pago emitidos por el árbitro único y la secretaria arbitral.

Que, a la primera y única pretensión de principal de la demandada: determinar si se produjo o no la entrega de los materiales por parte del Consortio Petróleos del Perú S.A.– Petroperú SAC y José Carranza Contreras.

Al haberse declarado la procedencia de la primera pretensión principal de la demandante, esta pretensión está atendida.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por las partes al árbitro único;

LAUDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la primera pretensión principal, en consecuencia DISPONGO que la Fuerza Aérea del Perú cumpla con pagar a favor del Consortio Petróleos del Perú S.A.- Petroperú S.A – José Carranza Contreras, la suma ascendente a S/.100,942.54 (cien mil novecientos cuarenta y dos con 54/100 nuevos soles) correspondiente a las factura N° 004-183392 por S/.50,349.57 (cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve con 57/100 nuevos soles) y factura N° 004-183462 por S/. 50,592.97 (cincuenta mil quinientos noventa y dos con 97/100 nuevos soles)

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGO el reconocimiento y pago de intereses conforme a lo establecido en las Bases o el contrato, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse hasta la fecha real de pago. En su defecto se aplicará el interés legal, conforme a las disposiciones del Código Civil.

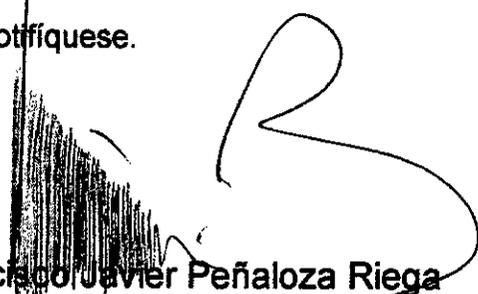
ARTICULO TERCERO.- DISPONGO la expresa condena de costas y costos por lo que la Fuerza Aérea del Perú deberá pagar a favor del Consortio Petróleos del Perú S.A.- Petroperú S.A – José Carranza Contreras, la suma total de S/.14,722.00 (catorce mil setecientos veintidós 00/100 nuevos soles).

Dr. FRANCISCO J. PEREZ PERAZOLA RIVERA  
ABOGADO  
C.A.T. 0281

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente laudo al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**ARTICULO QUINTO.-** Las partes dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el laudo, podrán solicitar al árbitro único, la rectificación, integración, interpretación y exclusión del laudo en lo que consideren conveniente.

Registre y notifíquese.



Abg. Francisco Javier Peñaloza Riega

Árbitro Único